

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Julio de 1868.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.508.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Plácido Vazquez, natural de Corrales, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Valladolid 21 de Julio de 1868. = Manuel Ureña.

Insértese: Noval.

Señas del Varquer.

Estatura como 5 piés, color blanco, pecoso ó barroso: viste pantalon de rizo ó pana rayado color canela, pañuelo de color de rosa á la cabeza, chaqueta de paño rota en el hombro izquierdo, alpargata cerrada adelante: es licenciado de presidio.

NUM. 7.501.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

FERRO-CARRILES.—EXPLOTACION.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que cambie su nombre la estacion de la línea de Madrid á Irun, denominada hasta aquí de *Aguilarejo*, tomando el de estacion de *Corcos*, por hallarse situada en el término jurisdiccional de la villa de este nombre; permitiendo, sin embargo, que continúen por algun tiempo asociados los nombres anterior y nuevo en los carteles, anuncios y etiquetas, hasta que sea suficientemente conocida del público la identidad de la estacion por ellos expresada y termine la provision de billetes, libros y demás documentos que con el antiguo tenga hechos la Compañía.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesta insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos oportunos.

Valladolid 20 de Julio de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Insértese: Noval.

NÚM. 7.503.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la Secretaría del Tribunal del Reino se me comunica la siguiente disposicion.

«Este Tribunal ha observado que los Depositarios de los fondos provincia-

les y municipales, no se atemperan en la dacion de las cuentas á lo que terminantemente disponen los artículos 14 y 16 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845; el 1.º, 2.º y 7.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, el 1.º del Real decreto de 26 de Junio de 1861, la circular de 26 de Noviembre de 1863, y la Ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, que previenen se produzcan por los primeros, una cuenta general documentada por el ejercicio corriente, y otra por el período de ampliacion, y además quince mensuales, sin documentar; y por los segundos, quince cuentas mensuales de Caudales documentadas, ó sean doce por el ejercicio corriente, y tres por el período de ampliacion y además dos generales sin documentar, é igual número por Contribuciones.

Sin embargo de disposiciones tan claras y esplicitas, unos Depositarios rinden sus cuentas por trimestres, otros, una general anual, y algunos de ellos omiten hacerlo por el concepto de Contribuciones; cuyo sistema no puede permitirse continúe por mas tiempo, porque además de cometerse infraccion de lo que está terminantemente mandado, se quebranta la uniformidad que debe existir en todo sistema que se rija por reglas fijas y á las cuales se han de atemperar los obligados á cumplirlas; desconociéndose al mismo tiempo la causa que motive la irregularidad y el notable retraso que se observa en el importante servicio de que se trata.

En su consecuencia, el Tribunal, cuya mision no se limita al exámen y feneamiento de las cuentas que se le remiten, sino que, conforme á lo dispuesto en los artículos 17 y 35 de su Ley orgánica, se estiende á obligar á los cuentadantes á que las rindan dentro del período que marcan las Leyes y á conocer si se hallan formadas con sujecion á los modelos é instrucciones

del ramo á que pertenezcan, faltaría á sus deberes, sino adoptase las medidas oportunas para corregir en lo sucesivo tales abusos y exigir se cumplan estrictamente las prescripciones de la Ley.

Al efecto, se ha servido acordar en pleno, de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal, se signifique á V. S., para que se sirva transmitirlo á los Depositarios de fondos provinciales y municipales de esa provincia la imprescindible necesidad de que en lo sucesivo se rindan las espresadas cuentas en la forma y épocas que están prevenidas por las disposiciones ya citadas, cuya exacta observancia, está decidido este Tribunal á llevar á debido efecto sin contemplacion alguna.»

Lo que se publica para conocimiento de los Depositarios provincial y municipales, en el concepto de que á mi vez exigiré la responsabilidad á los que bajo cualquier concepto ó excusa, dejen de rendir las cuentas en las épocas señaladas.

Valladolid 20 de Julio de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese: Noval.

NÚM. 7.505.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Guardia rural.

El Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos en 16 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 4 del corriente S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder franquicia oficial telegráfica á los Jefes, Oficiales y Comandantes de puesto de la Guardia rural, únicamente para el caso de alterarse el orden público de alguna localidad en que no exista autoridad militar constituida, así como para contestar á las pregun-

tas que puedan hacerse por las autoridades civiles y militares, segun se practica por las de las respectivas clases de la Guardia civil. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya publicacion he dispuesto á los efectos correspondientes.

Valladolid 21 de Julio de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese: Noval.

NUM. 7.506.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Subasta para la venta de los materiales que ha producido el desmonte de la huerta de San Pablo, perteneciente á la Diputacion de esta provincia.

Debiendo procederse á la enajena-

cion en pública licitacion de los materiales del desmonte de la huerta precitada, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el citado remate.

Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría del Gobierno de esta provincia el dia 6 del próximo mes de Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para todo el que quiera examinarle desde el dia de la fecha hasta el en que se verifique la enunciada subasta durante las horas de oficina.

Valladolid 20 de Julio de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Insértese: Noval.

TERCERA SECCION.

NUM. 7490.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Mandado por Real orden de 9 del actual que se anuncien las Notarías vacantes en este Territorio que con el Juzgado á que corresponden á continuacion se expresan; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de Gobierno en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia y en cumplimiento á dicha Real orden se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen aspirar á ellas.

Valladolid 15 de Julio de 1868.—D. O. de S. S., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

ESTADO DE LAS NOTARIAS VACANTES.

NOTARIAS.

JUZGADOS.

Aldeavila de la Rivera.	Vitigudino.
Almeida.	Bermillo de Sayago.
Babilafuente.	Peñaranda de Bracamonte.
Campo Sotillo.	Riaño.
Castrogonzalo.	Benavente.
Corullon.	Villafranca.
Fuentes de Béjar.	Béjar.
Guardo.	Saldaña.
Joarilla.	Sahagun.
Lubian.	Puebla de Sanabria.
Lucillo.	Astorga.
Montemayor.	Béjar.
Navas frias.	Ciudad Rodrigo.
Oencia.	Villafranca.
Pereruela.	Bermillo.
Puente del Congosto.	Béjar.
Respenda de la Peña.	Cervera del Rio Pisuerga.
Salvatierra.	Alba de Tormes.
Santa Clara de Avedillo.	Fuentesauco
Santa María del Páramo.	La Bañeza.
Siqueya.	Ponferrada.
Távora.	Alcañices.
Toreno.	Ponferrada.
Vega de Valcarce.	Villafranca.
Villadángos.	Leon.
Villalár.	Tordesillas.
Villar de Ciervos.	Ciudad Rodrigo.
Villarino.	Ledesma.

Valladolid 15 de Julio de 1868.

Julio 17. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.614.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica. Negociado 1.º

Está vacante en la Universidad central, la Cátedra de Historia universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de 1867, entre Catedráticos de Universidad de Distrito y Catedráticos de Instituto de Madrid que cuenten 16 años de antigüedad en el Profesorado y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 3 de Julio do 1868.—El Director general, José Fernandez Espino. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Julio 18. Insértese: Noval.

NUM. 7.466.

Don Juan del Pueyo y Bucno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza, de esta Capital.

Hago saber: que por Don Juan, Don Lorenzo, Don Vicente, Doña Paula y Doña Lucía Escribano Laza, vecinos de la villa de Cabezon, y la representacion de Don Atanasio Escribano Laza, hijos de Don Cándido Escribano Santo Domingo; vecino que fué de aquella villa, se ha acudido á este Juzgado, solicitando se les declare herederos ab-intestato de aquel, mediante haber fallecido sin testar en diez y siete de Marzo del año próximo pasado. En su virtud, se cita á todas las personas que se crean con derecho á heredar al Don Cándido Escribano Santo Domingo, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á deducir el que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Julio 14. Insértese. P. D., Noval.

NUM. 7.497.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la cantidad de 4,574 escudos, se halla tasada una casa sita en esta Capital, calle de Relatores, número 1, la cual consta de sótanos á la parte de la calle, piso natural en el resto, entresuelo y principal y preparado á las fachadas, para hacer un

segundo piso, que hoy no puede considerarse mas que como solana: su perímetro encierra una superficie de 344 metros y 94 decímetros cuadrados, de los que 57 metros y 53 decímetros, corresponden á un pátio, en el que hay pozo de aguas dulces y sucias.

Dicha casa pertenece al menor Don Ricardo Perez Gonzalez, á Don Nicolás Alonso Ruiz y Doña Isabel Gonzalez Beltrán, y á los ausentes, Don Eduardo Carpintero Gonzalez y á Don Carlos Luna Gonzalez, y se vende en pública subasta á virtud de expediente de necesidad y utilidad.

El remate tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta Ciudad, el dia 21 de Agosto próximo, y hora de las 12 de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Dado en Valladolid á 14 de Julio de 1868.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Julio 18. Insértese: P. D. Noval.

NUM. 7.512.

Don Antonio Riesco, Juez de Paz, é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cita, llama y emplaza á Fernando Medina Zamora, natural de Cevico de la Torre, residente últimamente en Cabezon, de estado soltero, de oficio jornalero, de veinte y dos años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda comparezca en dicho Juzgado, con el fin de hacerle saber la acusacion fiscal, en causa que contra él se sigue en dicho Juzgado por lesiones inferidas á su hermana Cláudia, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Riesco.—Por su mandado, Nicasio García Herrero.

Julio 18. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 1.510

Don Vicente José Almenar Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue demanda ejecutiva á instancia de Don Pedro Sarrenes, de esta vecindad, contra Don Cándido Barbadillo que lo es de Tordehumos, sobre pago de doscientos treinta y dos escudos que le es en deber, procedente de préstamo reconocido judicialmente, para lo que, y no habiéndolo verificado se le embargaron dos tierras que con sus tasaciones á continuacion se expresan.

Una tierra en término de Tordehumos, de primera calidad, pago del camino hondo, de una hectárea, veinte

y siete áreas, treinta y ocho metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, linda á Oriente con otra de Pio Mateo, Mediodía, otra de Don Luis Valverde, Norte camino del pago y Poniente, tierra de Don José María Peña, retasada en cuatrocientos cincuenta y cinco escudos: y otra en dicho término de tercera calidad, pago de la Represa, de cabida de setenta y siete áreas, veintiun metros y sesenta y dos decímetros cuadrados: linda á Oriente y Norte con otra de herederos de D. Faustino Martín Pérez, Mediodía otra de Pio Mateo y Poniente otra de Pedro Martín Martínez, retasada en doscientos sesenta y cuatro escudos. En su vista se ha señalado la subasta de las dos fincas insertas para el día once de Agosto próximo á las doce de su mañaua ante el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Medina de Rioseco donde corresponde el pueblo de Tordehumos.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes pueda interesar su adquisicion, se enteren del expediente que se halla en esta Capital en la Escribanía del que refrenda ó en el Juzgado de Rioseco á quien se ha exhortado para la subasta.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Vicente José Almenar.=Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Julio 19. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.513.

Don Antonio Riesco, Juez de Paz del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en ejercicio del de primera instancia de la misma.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Toribio Rodriguez Baquero, natural de esta Ciudad, residente que ha sido en la misma, de estado soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, para que en término de nueve días á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por vagancia; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Antonio Riesco.=Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Julio 21. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.492.

D. Antonio Riesco, Juez de primera instancia interino del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Angel Martínez Pertierra, natural de la Millariega, provincia de Oviedo, el cual falleció el día 25 de Diciembre último

sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término, se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Antonio Riesco.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanjenís.

Julio 16. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.518.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de la Villa de Olmedo y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Restituto Iscar Diez, vecino de Matapozuelos, solicitando se le incluya en las listas electorales para diputados, he admitido dicha pretension y mandado se publique por edicto y término de veinte días, insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia para que así conste y puedan oponerse á ello los que se crean con derecho en el citado término, á contar desde la insercion de este anuncio.

Dado en Olmedo á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Antonio M. Quintano.=Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

NUM. 7.495.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio, se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Lino Julian, y Francisco Colodron Alvarez y Nemesio Martin Rodriguez, como marido de Ignacia Colodron Alvarez, vecinos de la villa de Rueda, el cual seguido por todos sus trámites, se ha dictado el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este expediente promovido á instancia de Lino, Julian y Francisco Colodron, y Nemesio Martin Rodriguez, como marido de Ignacia Colodron Alvarez, vecinos de la villa de Rueda, y en su nombre el Procurador Don Florencio Espiau y Seco, sobre que se les declare pobres para promover en este Juzgado expediente de declaracion de herederos de su padre Gumersindo Colodron Llanos, vecino que fué de la citada villa de Rueda, y se les ayude y defienda en tal concepto, ofreciendo para ello la informacion

correspondiente con citacion del Promotor fiscal:

Resultando: que dando vista á este funcionario público no se opuso á lo solicitado:

Resultando: que recibido el incidente á prueba por parte del Lino Colodron Alvarez y consortes se articuló y probó la del fóllo siete, por las declaraciones de tres testigos, y certificado del Secretario de Ayuntamiento de la repetida villa de Rueda, en la que consta al fóllo once vuelto y doce, que dichos Lino Colodron y consortes, no resultan como contribuyentes por concepto alguno:

Considerando: que se halla evidentemente probado que el Lino, Julian y Francisco Colodron Alvarez, y Nemesio Martin Rodriguez, como marido de Ignacia Colodron Alvarez, no posee bienes, sueldo, pension, salario, ni ejercen industria de ningun género,

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, por testimonio de mí el Escribano, *dijo*:

Que debia declarar y declaraba á los referidos Lino, Julian y Francisco Colodron Alvarez y consortes, comprendidos en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y pobres por consiguiente para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley. Así por este auto que con fuerza de definitivo se notificará y hará se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, dando al Procurador Espiau el testimonio ó testimonios que solicitare, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fé. =Rafael Solís Liébana.=Ante mí, Ramon Rodriguez.

El auto inserto concuerda con su original á que me remito: y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente á instancia del citado Procurador Espiau en este sello de pobres; por mí rubricado en Medina del Campo á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Ramon Rodriguez

Julio 18. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.496.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuela Gracia Coderque, natural de Zaragoza, vecina que ha sido de esta Ciudad, mujer de Miguel de Vera, de edad de veintiseis años, para que en el término de nueve días se presente en union de su esposo en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla saber cierta providencia dictada en causa criminal, que contra la misma y otros instruyo por estafa de cien escudos á Don Antonio Ibor, pues de no verificarlo en el

expresado término, se seguira en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. =Vicente José Almenar.=Por mandado de S. S., Juan Lefort.

Julio 18. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.511.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de los ramos administrativos de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden superior, se saca á subasta pública la adquisicion de noventa y dos capotes para los enfermos convalecientes del Hospital militar de esta plaza. Las personas que deseen interesarse en este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados el día 5 de Agosto próximo á la una de la tarde, en la Contaduría de dicho Establecimiento, que tendrá lugar este acto, y en donde se halla de manifiesto el tipo y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Valladolid 20 de Julio de 1868. =Juan Fernandez y Sierra.

Julio 20. Insértese. P. D., Noval.

CUARTA SECCION.

NUM. 7.500.

Administracion de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

ESTANCADAS. =PÓLVORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden fecha 26 del mes último, se ha servido autorizar á esta Administracion para celebrar nueva subasta para enagenar en pública licitacion la pólvora de la clase de minas que la Hacienda tiene en esta provincia y se halla existente en la Comandancia de Artillería de esta Capital, y á fin de que este servicio pueda cumplimentarse con exactitud, se hace saber al público que con arreglo al pliego de condiciones que aparece á continuacion, cuya copia para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto en esta oficina, han de rematarse en pública subasta á las doce en punto de la mañana del día 17 de Agosto próximo, toda la pólvora que de la referida clase existe en este día.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los ki-

ógramos de pólvora de minas que á continuacion se expresa:

	N.º de kilogramos.	Lotes en que se dividen.
Existen.	2150	22

1.º El remate de los expresa dos dos mil ciento cincuenta kilogramos de dicha pólvora, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo, en el despacho del Señor Administrador de Hacienda pública de la provincia á presencia de dicho Gefe, del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda.

2.º El referido número de kilogramos se halla dividido en 22 lotes de cien kilogramos cada uno, formando fracciones el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes, de los que se dejan expresados.

4.º El tipo á que ha de subastarse cada lote, es el de 50 escudos, quedando desechada toda proposicion que no cubra dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece á continuacion, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á las doce su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores, únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos, no haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, escepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, que su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que se hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate, tendrá la fuerza de escritura pública, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su impor-

tancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

Valladolid 17 de Julio de 1868.—
Juan José Egozcue.

Modelo de proposicion.

D. vecino de. enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. fecha. del mes último, se obliga á tomar. lotes de pólvora de la clase de mina existente en esta Capital por el precio de. escudos. milésimas cada lote, renunciando al depósito que he hecho para tomar parte en esta licitacion sino cumplieren con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Insértese.

NUM. 7.400.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOSECO.

TAMARIZ.

Los interesados en los asientos que á continuacion se expresan, pueden rectificarlos con arreglo al Real Decreto de 30 de Julio de 1862.

1831.

(Continuacion.)

Miguel Clementez, compró á Ricardo Sanchez varias tierras, cuyos linderos no constan.

José Gonzalez, compró á Josefa Tejero una tierra, cuyos linderos no constan.

Fernando Fernandez, compró á Juan Francisco Escobár una tierra, cuyos linderos no constan.

Benito García, compró á Bernardo Prieto varias tierras, cuyos linderos no constan.

Francisco Rojo, compró á Josefa Rodriguez una tierra, cuyos linderos no constan.

José Nieto, compró á Bernardo Sanchez una tierra, cuyos linderos no constan.

Juan Velasco de Castro, compró á Juan Antonio de la Cal un pajar, cuyos linderos no constan.

Juan Velasco, compró á Francisco Morciego una tierra, cuyos linderos no constan.

1832.

María Rodriguez, compró á Luis Cifuentes una tierra, cuyos linderos no constan.

Juan Velasco, compró á María Sobron una tierra, cuyos linderos no constan.

Blas Ruiz, compró á Francisco Garcia una tierra, cuyos linderos no constan.

Miguel Clementez, compró á Ricarda Sanchez una tierra, cuyos linderos no constan.

Miguel Clementez, compró á Manuel Arévalo varias tierras, cuyos linderos no constan.

Miguel Clementez, compró á Micaela Bartolomé una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Villarroel, compró á Roque Morciego una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Villarroel, compró á Fernando Fernandez una tierra, cuyos linderos no constan.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

NUM. 7.515.

Ayuntamiento Constitucional
de Rodilana.

El Ayuntamiento que presido, con la competente autorizacion ha creado un partido médico de cuarta clase, consistente en un solo Médico-Cirujano con la dotacion de 400 escudos satisfechos con arreglo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868; y se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirujia y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, segun previene el párrafo 1.º art. 27 del citado Reglamento, y dentro del plazo señalado de los 30 dias.

Rodilana 3 de Julio de 1868.—El A. P. A., Pedro Veneite.—P. S. M., Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Insértese: Noval.

NUM. 7.516.

Alcaldía Constitucional
de La Seca.

Habiéndose hallado extraviada el cuatro del actual en el Monte y Pinar de los herederos del Excmo. Señor D. Vicente Pimentel, sito en término de esta villa, una mula de 5 á 6 años de edad, alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo castaño oscuro, con un lunar pequeño negro en la anca izquierda y una cabezada nueva de cañamo afelpada de las que llaman Burgalesas, se constituyó en depósito á cargo del guarda de dicho monte, dando de ello

conocimiento á los pueblos limítrofes; y como hasta ahora nadie se haya presentado á reclamarla, se anuncia de nuevo por medio del presente á fin de que durante el término de treinta dias desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda presentarse á recogerla su dueño, advirtiéndole que trascurridos sin haber comparecido, se procederá á la venta de dicha caballería en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en circular de 8 de Febrero de 1867, publicada en el *Boletín* número 193, de 10 del mismo mes.

La Seca 18 de Julio de 1868.—El Alcalde, Juan Mena.

Julio 21. Insértese. P. D., Noval.

NUM. 7.517.

Ayuntamiento Constitucional
de Pobladura de Sotiedra.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante dicho término se les oirá y resolverán las reclamaciones de agravio que sobre el mismo presentan, y pasado éste les parará el perjuicio que haya lugar.

Pobladura de Sotiedra á 19 de Julio de 1868.—El Alalce, Benito Atienza.—Secretario, Ildelfonso Perez Villar.

Julio 21. Insértese: P. D., Noval.

NUM. 7.498.

Alcaldía Constitucional
de Torrelobaton.

En la citada villa, se halla depositado de mi orden, un buche negro, boci-blanco, de año y medio, de 5 cuartas, menos tres dedos, á donde podrán dirigirse los que se crean sus dueños, que dando otras señas que tiene les será entregado.

Torrelobaton 15 de Julio de 1868.—El Alcalde, Victor Alonso.

Julio 18. Insértese. P. D., Noval.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PIÑONES Y MADERAS EN VENTA.

Procedentes de los pinares de Don Felipe Tablares, vecino de Valladolid, se enagena una partida de piñon de superior calidad é inmejorables para sembrar; así como se hace de maderas de todos largos y gruesos, desde tercia hasta dos tercias en cuadro.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.